

La Inteligencia Artificial Siarelis y la Responsabilidad del Estado

Daniel Triviño Luengas
Manuel Santiago Villegas Ríos

Trabajo de grado para optar por el título de abogados - Artículo
Publicable

Asesora: Carolina Sánchez Vásquez

Universidad Eafit
Escuela de Derecho
Medellín
2024

Tabla de contenido

Resumen.....	3
Abstract.....	3
Introducción	4
1. ¿Qué es la Inteligencia Artificial?.....	5
2. Siarelis.....	6
2.1 ¿Qué es Siarelis y cuál era su función?.....	7
3. Análisis de los riesgos y los daños que pudo ocasionar Siarelis.....	10
3.1 El debido proceso y Siarelis.....	11
3.2 La independencia judicial y Siarelis	13
4. Descripción general de la Responsabilidad del Estado.....	15
4. 1 Fundamento Filosófico de la Responsabilidad	15
4.2 La Responsabilidad del Estado como obligación de reparar el daño.....	16
4.3 El Daño	18
4.4 Nexo Causal.....	19
4.5 Imputación fáctica.....	19
4.6 Imputación jurídica	21
5. La Responsabilidad del Estado y los posibles riesgos o daños que pudo haber generado Siarelis	22
5.1 Análisis de Datos y Riesgos.....	23
5.2 Conclusión del Daño y Siarelis.....	24
5.3 Conclusión del Nexo Causal y Siarelis	24
5.4 Conclusión de la Imputación y Siarelis	24
6. Conclusiones	27
Referencias.....	29

Resumen

La Inteligencia Artificial actualmente es utilizada por el Estado Colombiano mediante herramientas como Siarelis, implementada por la Superintendencia de Sociedades, entre los años 2018 y 2021. Su función principal era proporcionar un árbol de decisiones, que se encontraba a disposición de las partes y de los funcionarios de la Superintendencia para encontrar una posible solución de los casos. Como se dijo anteriormente, Siarelis ya no está en uso desde el año 2021, no obstante, se analizará si generó daños o si tuvo la potencialidad de generarlos, a la luz de los fundamentos de la responsabilidad patrimonial del Estado.

Palabras claves

Inteligencia Artificial, daño, título de imputación, Responsabilidad del Estado, Siarelis.

Abstract

Artificial Intelligence is currently used by the Colombian State through tools such as Siarelis, which was used and implemented by the Superintendency of Companies between 2018 and 2021. Its main function was to provide a decision tree, available to the parties and officials of

the Superintendency, to find a possible solution to cases. As mentioned earlier, Siarelis has not been in use since 2021. However, it will be analyzed whether it caused damage or had the potential to cause damage, in light of the principles of the State's patrimonial liability.

Key words

Artificial Intelligence, damage, attribution title, State liability, Siarelis.

Introducción

La Inteligencia Artificial se ha erigido como una de las tecnologías más disruptivas del último siglo y se debe en gran medida a la optimización de la ciencia de datos o big data aunado a la gran capacidad computacional para procesarlos, lo que ha permitido que softwares que funcionan con el machine learning por ejemplo, lleguen a un pico de efectividad en su funcionamiento, debido a que en la actualidad este y el big data están intrínsecamente relacionados. Como es señalado en el artículo de la ESIC Business & Marketing School (2023)

Son métodos distintos pero complementarios; uno no podría existir sin el otro. La acción de una potencia es el resultado de la otra, ya que el machine learning utiliza inteligencia artificial para ofrecer a los ordenadores el aprendizaje necesario a partir de los datos procesados por el big data.

El Derecho no ha sido ajeno a estos avances y el Estado Colombiano ha empleado varias herramientas de Inteligencia Artificial (en adelante IA) para asumir los retos a los que se enfrenta la administración de justicia. Como lo señala el profesor investigador de la Escuela de Derecho de la Universidad Eafit González (2023) el Estado colombiano ha implementado herramientas como Pretoria, Watson y Siarelis, siendo especialmente relevante esta última para el presente trabajo. Esta herramienta fue puesta al servicio de los ciudadanos por parte de la Superintendencia de Sociedades y significa “Sistema con bases de Inteligencia Artificial para resolución de litigios societarios”.

Siarelis funcionaba con datos de entrada suministrados por los hechos del caso y, posteriormente arrojaba un concepto acerca de si la Superintendencia debería o no acceder a las pretensiones exponiendo las decisiones o jurisprudencia más relevante (p. 201). Por lo tanto,

Siarelis fue instituida como una herramienta auxiliar a la función de administración de justicia que ostenta la Superintendencia de Sociedades.

A simple vista se trataba de un aplicativo que daba celeridad y rapidez a los procesos; sin embargo, existía una problemática implícita al interior del uso de la misma: ¿cuáles son los riesgos derivados del uso de Siarelis a la luz de la responsabilidad del Estado? Con base en este interrogante, nos propusimos indagar acerca de esta herramienta, sus implicaciones de cara a la responsabilidad del Estado y si las decisiones que se tomaron a través de esta, podrían haber impactado patrimonialmente a los ciudadanos.

Haciendo uso de un criterio metodológico cualitativo, se indagó en la ley, la jurisprudencia, la doctrina e incluso, a través del semillero de Derecho y tecnología en el año 2023 se realizó un derecho de petición para dilucidar el tema e indagar si el uso de herramientas como Siarelis pueden, al menos en principio generar riesgos de cara a la responsabilidad patrimonial del Estado.

1. ¿Qué es la Inteligencia Artificial?

De acuerdo con la investigadora de la Escuela de Derecho de la Universidad Eafit Carolina Sánchez (2022), la IA “puede ser comprendida como una simulación del razonamiento humano por parte de sistemas artificiales, con el propósito de resolver problemas complejos y en últimas, mejorar la calidad de vida de las personas en las sociedades contemporáneas”. Esta tecnología se manifiesta a través de múltiples herramientas que se utilizan en la vida personal y laboral de las personas, así como lo señala Corvalán (2020) al indicar que “La IA se basa en obtener, por otros métodos artificiales, lo que alcanzamos con la inteligencia humana: el reconocimiento de patrones para alcanzar objetivos o resolver problemas” (como se citó en González, 2023, p. 200).

Dicho lo anterior, si se toma como definición de Inteligencia Artificial la descrita por Sánchez y Corvalan, es claro que ambas aproximaciones llegan a la misma conclusión, encaminadas a señalar que en virtud de métodos artificiales se obtiene un resultado al que se llegaría por medio

del razonamiento humano, sea para alcanzar objetivos o resolver problemas para mejorar la calidad de vida de las personas en los ámbitos laborales o cotidianos.

En este punto es importante aterrizar la Inteligencia Artificial a la realidad jurídica de Colombia. De acuerdo con González (2023), la administración de justicia actualmente cuenta con Inteligencia Artificial, siendo utilizados por ejemplo como una contribución al acceso a la justicia en virtud del lenguaje natural y transparencia para los ciudadanos (200). Igualmente, a través de algoritmos se crean o gestionan archivos generando alertas de estos para aumentar la eficacia, y en relación con el acceso a la jurisprudencia e información, interviene la IA para visualizar datos, complementar búsquedas y vincular fuentes jurídicas.

Es importante precisar que esta tecnología también es utilizada en la predicción de sentencias y en la resolución de conflictos extrajudiciales (Castellano, 2021, como se citó en Gonzáles, 2023, p.201). Finalmente, las entidades estatales que no se han quedado atrás con la implementación de la Inteligencia Artificial en su funcionamiento son por ejemplo, “Prometa y Pretoria en la Corte Constitucional, Siarelis en la Superintendencia de Sociedades en funciones jurisdiccionales, el Fiscal Watson y Prisma en la Fiscalía General de la Nación” (Aguirre et al., 2021; como se citó en González, 2023, p. 201).

Dicho lo anterior, es importante precisar que actualmente no hay mucho desarrollo doctrinal e investigativo de la Inteligencia Artificial y la responsabilidad del Estado, es una materia nueva en la que apenas se está comenzado a explorar. Actualmente, las investigaciones jurídicas están concentradas en mayor medida en la propiedad intelectual y en los derechos humanos. Como se describió en párrafos anteriores, el Estado recientemente comenzó a implementar la Inteligencia Artificial. Por lo tanto, en los próximos años se comenzará a ver el progreso y crecimiento de esta y la responsabilidad del Estado, pues, al ser una tecnología nueva, puede tener errores que pueden a generar daños.

2. Siarelis

2.1 ¿Qué es Siarelis y cuál era su función?

Siarelis fue una aplicación implementada por la Superintendencia de Sociedades (en adelante, Supersociedades) entre el año 2018 a 2021 que funcionaba como un árbol de decisiones y se encontraba desarrollada en su página web. Al respecto, la Supersociedades la describe así:

Era básicamente una interfaz de usuario que a través de preguntas y mediante un esquema de árbol de decisiones, ofrecía orientación al usuario sobre los procedimientos para la resolución de conflictos societarios de la Delegatura para Procedimientos Mercantiles. Estaba construida en JAVA y desplegada sobre la plataforma colaborativa Microsoft SharePoint Server. (Superintendencia de Sociedades, 2023)

Como se mencionó en apartados anteriores, Siarelis era una herramienta auxiliar a la administración de justicia. Al respecto conviene señalar que el aplicativo se encontraba al servicio del juez y las partes para brindar soluciones con base en las distintas características de cada proceso (Gutierrez, 2018).

El aplicativo se encontraba disponible específicamente para apoyar a los usuarios en cinco litigios societarios. Estos eran: reconocimiento de los presupuestos de eficacia, abuso del derecho de voto, responsabilidad de los administradores, desestimación de la personalidad jurídica y la impugnación de decisiones de la asamblea o juntas de socios. Siarelis funcionaba como una especie de cuestionario, que por medio de preguntas y respuestas “va orientando al usuario en el análisis del caso y el resultado de esa interacción corresponde a las reglas jurídicas que podrían resultar relevantes para su resolución, junto con los antecedentes jurisprudenciales o las normas que lo sustentan” (Gutierrez, 2018).

La respuesta brindada por el aplicativo estaba dirigida a los funcionarios de la Supersociedades y al usuario que fuere titular de la controversia. De acuerdo con el ex Superintendente de Sociedades, Francisco Reyes Villamizar, desde la perspectiva del usuario, Siarelis “va desarrollando lo que se puede llamar un árbol de decisión, que llevan a una conclusión y esa conclusión podría ilustrar al usuario sobre cuál podría ser el resultado de un litigio de esta naturaleza” (Gutierrez, 2018). Por el contrario, si era en relación con el funcionario de la Superintendencia que está dirigido a administrar justicia, la IA identificaba las providencias

que fueran precedentes relevantes en relación con un problema jurídico específico, facilitando así el proceso para decidir sobre el caso concreto.

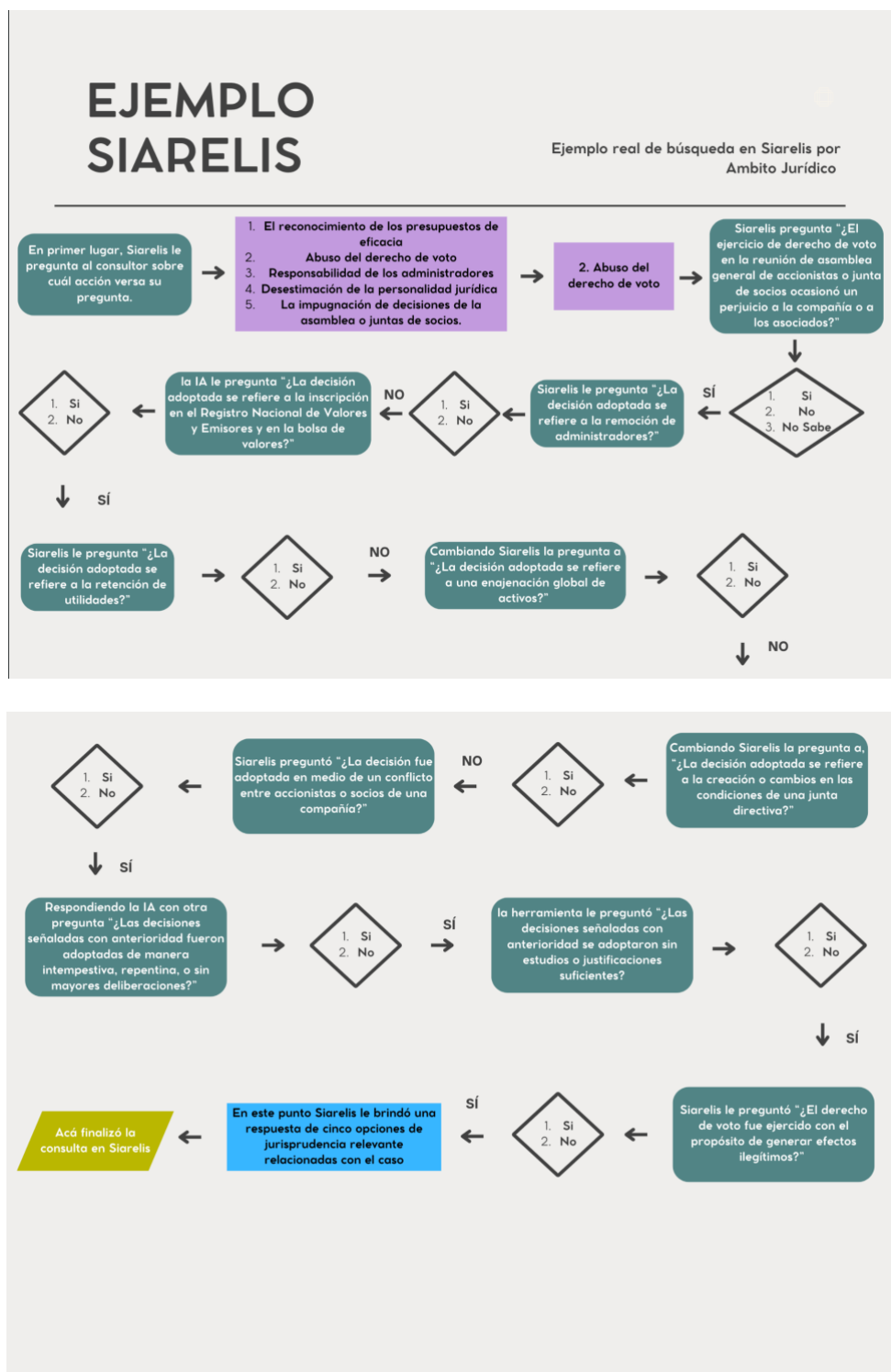
De acuerdo con Rodríguez (2018), Siarelis fue alimentada por datos recopilados en los últimos cinco años sobre casos de la materia en discusión resueltos por la entidad, y fue construida por “un equipo interdisciplinario de abogados especialistas en derecho comercial e ingenieros de la entidad, que trabajaron arduamente durante este año corrido para lograr este avance tecnológico”. El proyecto fue inspirado en el Cyberjustice Laboratory de la Universidad de Montreal (Canadá)” (Rodríguez, 2018). Es decir, fue desarrollado por personas idóneas y técnicas en la materia, tanto en lo jurídico como en lo tecnológico.

Uno de los propósitos de esta herramienta es que las decisiones de la Superintendencia fueran más ágiles. De acuerdo con Rodríguez (2018) se proyectaba que resolvería las demandas en los litigios societarios dos veces más rápido que el promedio de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). El robot permitió el ahorro de “cientos de horas de trabajo”, de igual manera, siguiendo a Rodríguez (2018) se identificó que su uso era totalmente opcional. En otras palabras, la intención era clara, brindar una ayuda jurídica a las personas inmersas en un conflicto societario y agilizar aún más los trámites de las demandas.

De acuerdo con el ex Superintendente Reyes Villamizar en una entrevista a El Colombiano, Siarelis significó “un avance de inteligencia artificial, tal vez de lo más avanzado para un organismo con características judiciales en América Latina” (Rodríguez, 2018). Por lo tanto, fue una gran noticia para la región, posicionando a Colombia como un país que se encuentra comprometido con el desarrollo de la IA en el mundo jurídico.

Para ilustrar cómo funcionaba el aplicativo, se realizó un flujograma que expone paso a paso un ejemplo de búsqueda en Siarelis con base en un video publicado por *Ámbito Jurídico* en su canal de youtube:

Flujograma 1



Flujograma 1, identificación del proceso de razonamiento de Siarelis, teniendo en cuenta el video publicado por *Ámbito Jurídico*.

Considerando lo anterior, se concluye que efectivamente la Inteligencia Artificial estuvo presente en los litigios societarios y sus controversias que se tramitaban a través de la Supersociedades De acuerdo con nuestro análisis del flujograma, inferimos que Siarelis no

tomaba una decisión del caso concreto, sino que le brindaba al usuario una posible solución a través de jurisprudencia paralela a la controversia indagada.

Desde un principio, fue claro que la herramienta estaba estructurada en cinco temáticas a consultar. El aplicativo indagaba a través de preguntas relacionadas con la temática seleccionada para identificar específicamente de qué se trataba la controversia. Si el usuario respondía que no, Siarelis cambiaba la pregunta hasta encontrar una respuesta afirmativa. Luego de identificar específicamente de qué se trataba el debate, el sistema se tornaba más específico para llegar al quid del asunto. Finalmente, cuando ya tenía el problema y sus características identificadas le brindaba una respuesta al usuario.

Como se evidenció, Siarelis le brindó al usuario cinco opciones de jurisprudencia estrechamente relacionada con su caso para guiarlo a una posible solución de su controversia. En otras palabras, consideramos que esta herramienta de Inteligencia no administraba justicia pues Siarelis no tomaba la decisión final, sino que le daba al funcionario o al usuario una guía jurisprudencial y temas a analizar respecto a un caso en concreto. Es decir, les dibujaba una ruta orientada a la administración de justicia.

3. Análisis de los riesgos y los daños que pudo ocasionar Siarelis

hay que señalar que en Colombia la labor jurisdiccional no sólo la ejercen los jueces de la República, sino que de acuerdo con el artículo 116 de la Constitución, la Ley puede facultar a determinadas autoridades administrativas como lo es Supersociedades para ejercer esta función, aunque su competencia se debe entender de manera restrictiva. Es decir, solo habilita a materias expresamente señaladas en la Ley. El numeral 5 del artículo 24 de la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, establece el ámbito general de competencia de Supersociedades. Dentro de este marco Siarelis fue enfocada en cinco materias específicas para apoyar la gestión documental y jurisprudencial dentro los procesos de su competencia.

Para comprender las distintas funcionalidades de las herramientas de IA en el Derecho, es útil introducir la distinción que realiza Girbourg (2015) sobre la informática jurídica, es decir, la forma en la que el Derecho utiliza la computación a la hora de ejecutar sus tareas. El precitado

autor sostiene que hay tres subcategorías de aplicaciones de derecho informático, estas son i) documental referida al almacenamiento de la información ii) gestión, esto es anotar datos, compararlos, identificar semejanzas y tomar decisiones estandarizadas iii) decisoria, es la que propende por dar soluciones apropiadas para casos concretos (p. 799).

Consideramos que el debate en torno al uso de la IA dentro de la labor jurisdiccional no se centra en las IA de tipo documental ni de gestión, sino que se enmarca en la subcategoría decisoria, pues pese a que la labor judicial se ha mantenido más o menos indemne en cuanto a la construcción de las providencias judiciales, esta función se ha visto amenazada o al menos puesta a prueba con la llegada de la IA y modelos generativos como ChatGPT de la empresa OpenAI, la cual ya ha sido implementada por algunos jueces colombianos a la hora de construir sus decisiones. Este es el caso de la sentencia de tutela revisada por la Corte Constitucional en la sentencia T-323 de 2024 en la que decide acerca del cobro de copagos y cuotas moderadoras en SGSSS a un niño diagnosticado con Transtorno de Aspecto Autista, en la que el juez de primera instancia uso ChatGPT en su redacción. No obstante, consideramos que herramientas como Siarelis, dispuestas como auxiliares del funcionario de las partes no constituyen un riesgo manifiesto de cara a la responsabilidad patrimonial del Estado.

3.1 El debido proceso y Siarelis

Como se expuso anteriormente, la labor judicial ha sido históricamente un tema exclusivo del juez humano, la sustanciación, análisis, argumentación y fallo dentro de un proceso judicial ha sido realizado íntegramente por el juez y su equipo, siendo el fallo y su argumentación uno de los elementos más valorados dentro de los procesos, pues de la legalidad del mismo se sigue la legitimidad de las decisiones. En la actualidad, existe desconfianza acerca del uso de la IA dentro de los procesos jurisdiccionales pues, la mayoría de estas herramientas adolecen de falta de transparencia en cuanto al razonamiento en sus decisiones, elemento que es imprescindible dentro de la resolución de un litigio. Es precisamente en la explicación del razonamiento para llegar a sus decisiones donde se erige uno de los retos más tangibles del uso de la Inteligencia Artificial en el Derecho, y sobre todo en la labor judicial.

La anterior inquietud no es menor, en el ámbito jurisdiccional es central conocer cuál fue la motivación o razonamiento del juez o de quien se encuentre investido de esta función para

tomar una decisión, para que de esta manera se garantice el debido proceso. La doctrina y la jurisprudencia han identificado las siguientes garantías, pero sin limitarse, i) el derecho al juez natural ii) el derecho de defensa iii) principio de legalidad o de las formas (Corte Constitucional, Sentencia T-323 de 2024).

La tensión entre herramientas como Siarelis y la garantía del juez natural, es una discusión acerca de quien toma la decisión en un proceso, es decir, si la decisión es tomada y fundamentada por el juez o tribunal competente, y para el caso de la Supersociedades, será si la decisión la adoptó el funcionario investido de la función jurisdiccional. Lo que busca esta garantía es procurar que quien tome la decisión es el juez previamente establecido en la ley para resolver este caso.

La discusión central en torno al debido proceso en el uso de Siarelis estriba en reconocer la forma en la que está operaba, es decir, hay que preguntarse en un primer momento, si esta era una herramienta auxiliar, es decir, cumplía con una función documental o de gestión, o si en efecto se trataba de una herramienta cuya función era materialmente decisoria, es decir, si sustituía la labor cognoscitiva y epistemológica del funcionario para llegar a decisiones. No obstante, se precisa de manera anticipada que en la actualidad no es posible acceder a los fallos que se adoptaron con Siarelis; sin embargo, se va a realizar el análisis de acuerdo con la información investigada.

Como se expresó anteriormente, Siarelis funcionaba como un árbol de decisión, en el que el usuario ingresaba respuestas de sí, no o no sabe, frente a los cual el algoritmo iba realizando preguntas para ajustar su respuesta. Una vez Siarelis tuviera delimitado el objeto, daba como respuesta varias opciones de jurisprudencia para el caso concreto. De lo anterior se colige que Siarelis estaba dispuesta como una caja negra, es decir, se confía en que, dada una determinada entrada la IA va dar una respuesta correcta; sin embargo, esta no expone como razonó para llegar a esta (Giró & Sancho-gil, 2022, p. 5).

Reconociendo esta problemática, propuestas regulatorias como el proyecto de ley 059 de 2023¹ de Colombia o el proyecto de Ley Argentino expediente 2505-D-2023² incluyen el principio de explicabilidad dentro de su articulado, esto es, que todas las personas puedan conocer como determinada IA razonó para llegar a determinada conclusión, este asunto no es menor, pues en

¹ Proyecto de Ley 059 de 2023 “Por medio del cual se establecen los lineamientos de política pública para el desarrollo uso e implementación de Inteligencia artificial y se dictan otras disposiciones”, título IV, artículo 14.

² Proyecto de Ley expediente 2505-D-2023. Argentina. Título I, artículo 7.

un escenario en el que se deciden sobre derechos subjetivos de las personas, es necesario conocer la fundamentación real de las decisiones.

Esta tensión radica en la desconfianza sobre la calidad y cantidad de datos con los que se alimentan estas herramientas pues se considera que pueden ocultar sesgos, también conocidos como sesgos algorítmicos. Esta inquietud es de recibo si de una IA con capacidad decisoria se tratase, pues bien, la labor jurisdiccional no puede limitarse a resolver sin exponer las razones de fondo o bien, sustituir sus razonamientos por los que realice la IA. No obstante, el uso de Siarelis dentro de este tipo de procedimientos no desplazaba la labor argumentativa del juez pues, esta herramienta lo que hacía era poner al servicio la jurisprudencia y normas que consideraba relevantes para resolver el caso, y de esta manera era el funcionario el que tenía que realizar toda la labor argumentativa para resolver, por lo tanto, las decisiones que se tomaban dentro de estos procesos no adolecían de falta de motivación, congruencia o desplazamiento del juez natural, debido a que las razones de fondo eran expresadas por el funcionario.

Esta es una razón de peso para sostener que el debido proceso, al menos en la dimensión del juez natural no se encontraba amenazado por la implementación de esta, sino que actuaba como un motor de búsqueda personalizado al caso. En ese mismo sentido, la Corte Constitucional en la Sentencia T-323 de 2024 manifestó que se genera una afectación a la garantía del juez natural cuando se utiliza la Inteligencia Artificial para sustituir el razonamiento lógico y humano que le compete para interpretar pruebas, motivar la decisión y adoptarla, en esos escenarios señala la Corte Constitucional que se configura una violación al debido proceso por violación de la garantía del juez natural

3.2 La independencia judicial y Siarelis

Otro elemento relevante a considerar con respecto al debido proceso es la independencia del juez, sobre ello la Constitución política en su artículo 230 consagra que “Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley”, de esta manera, lo que se busca es que los jueces durante el proceso de valoración y construcción de los fallos, no estén sometidos a presiones externas, es decir, que sus decisiones estén basadas estrictamente en el ordenamiento jurídico y no en las valoraciones o consideraciones de sujetos externos.

Sobre este elemento, la Corte Constitucional en la Sentencia T-450 de 2018 expresó que, es necesaria la independencia y autonomía de los jueces, así se materializa el derecho al debido proceso de los administrados, es la motivación de sus decisiones en las que se debe garantizar que las mismas estén sometidas exclusivamente a la ley aplicable al caso particular. Esto significa que las decisiones judiciales solo obedecen a la aplicación del derecho positivo al caso concreto, por lo tanto, este será ajeno a los intereses de las partes involucradas y a las demás instancias internas de la propia organización judicial, y en general a todo sistema de poderes, ello conduce a la garantía de la objetividad, imparcialidad y justicia material que deben estar presentes en las decisiones judiciales

De este modo, la inteligencia artificial encuentra otra garantía que debe observar dentro de la actividad jurisdiccional. Ahora bien, consideramos que ello depende del tipo de IA del que se esté hablando, esto es, si se trata de una IA decisoria, de gestión o documental con las implicaciones descritas anteriormente. Por su parte Siarelis como se ha visto, estaba dispuesta como una IA de gestión con base documental, por lo tanto, su funcionamiento no ponía en riesgo las garantías propias del debido proceso, caso diferente sería si efectivamente la misma tuviera capacidad decisoria o si estuviera detrás de las decisiones del funcionario que resuelve.

De igual manera, hay que poner de presente que, en el corto plazo, la posibilidad de que una IA como Siarelis tenga el control efectivo de la labor jurisdiccional es mínima. Debido a que del andamiaje constitucional colombiano, específicamente los artículos 122 y 232 de la Constitución se infiere que la función jurisdiccional está reservada para los seres humanos, lo anterior se colige de expresiones tales como “Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio” o “ser abogado” como requisitos para ser magistrado de las altas Cortes. De esta manera, al menos de la lectura de estas normas se puede concluir que el uso de IA con capacidad decisoria no se adecua al texto constitucional, al menos no es posible sostener que se puede reemplazar la labor del juez humano por la labor del juez software, y en esta misma línea, concluir que, en la forma en la que fue implementado Siarelis no habría ningún desconocimiento a la norma superior, pues su función era netamente de gestión y no decisoria, en ese orden de ideas Siarelis fue implementada como una herramienta de apoyo a la gestión que de ninguna manera sustituía la labor del funcionario.

4. Descripción general de la Responsabilidad del Estado

4.1 Fundamento Filosófico de la Responsabilidad

Para realizar un análisis sobre la responsabilidad patrimonial del Estado primero hay que responder a la pregunta ¿Por qué se debe responder? Esto es una pregunta filosófica, es indagar acerca de la razón de fondo para sostener que nace la obligación de reparar. Este elemento es esencial en cualquier estudio sobre la responsabilidad pues permite comprender por qué los sujetos están llamados a reparar. Esta discusión nos puede llevar a dos teorías del Derecho distintas positivismo e iusnaturalismo, es decir, si se debe responder porque la ley positiva lo ordena o si al interior de las normas hay unos valores superiores e incluso anteriores que los individuos debemos observar.

Sobre este punto, Gil (2017) trae a colación dos momentos o dos figuras ilustrativas opuestas muy importantes como lo es el Critón y como lo es la tragedia de Sófocles. En la primera, señala el precitado autor que la postura socrática es de sometimiento a la ley por cuanto ley es igual a justicia, por el contrario, en la tragedia de Sófocles se evidencia la tensión, la ley no es necesariamente justa por el solo hecho de ser ley, sino que esta se debe ajustar a unos preceptos superiores y anteriores que dan validez y dotan de contenido a las normas, esto es, el reconocimiento del ser, de la dignidad humana, representación del derecho natural (pp. 11-15).

Como respuesta a estas tensiones los países han desarrollado Constituciones, las cuales han sido concebidas como contenedores de la construcción moral de una población, y como tal puede estar sujetas a cambios, no obstante, hay constituciones más o menos rígidas y más o menos dotadas de contenidos valorativos. Estos contenidos lo que hacen es dotar de legitimidad a lo plasmado en la norma. Para ello hay que reconocer que los contenidos valorativos son anteriores a esta, y que la legitimidad de las normas deviene de estos contenidos superiores y anteriores. Allí radica la importancia de reconocer al ser humano, a su dignidad como elemento fundante y anterior al ordenamiento.

Ahora bien, con respecto a la responsabilidad extracontractual del Estado, su fundamento constitucional es el artículo 90 de la constitución, la cual parte del daño antijurídico y pone a la víctima en el centro de la ecuación, demostrando el paso de la tesis que ponía el foco en la ilicitud de la causa hacía una concepción humanista, en la que basta con que un daño antijurídico sea imputable al Estado para predicar la responsabilidad de este.

De esta manera ya no se responde exclusivamente por la ilicitud de la causa sino por el menoscabo que sufre el individuo que no está llamado a soportarlo, por lo que es claro que la responsabilidad patrimonial del Estado se circunscribe como una manifestación de los principios y valores superiores como la igualdad, la libertad, la justicia, la solidaridad y la dignidad, para terminar por señalar que en suma, se responde en su grado más alto de abstracción por el respeto al imperativo categórico Kantiano, de tal forma que las personas deben ordenar sus comportamientos de tal manera que el deseo de estas sea que su comportamiento se convierta en una ley universal, de esta manera, si alguien hace algo debe asumir su responsabilidad por sus actos (Gil 2017, p. 20).

4.2 La Responsabilidad del Estado como obligación de reparar el daño

El artículo 90 de la Constitución Política de Colombia establece la Responsabilidad del Estado de la siguiente manera:

El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

Respecto al artículo citado, se desprenden varios conceptos claves de la Responsabilidad del Estado. En primer lugar, debe existir un daño antijurídico, desprendido de una conducta activa u omisiva de una autoridad pública. Luego, si hay lugar a la reparación patrimonial por parte del Estado, dicha conducta gravemente culposa o dolosa debe ser imputable a la autoridad pública. Es decir, que la Constitución Nacional dispone que los tres elementos que deben concurrir para que se configure la responsabilidad en cabeza del Estado son: el daño, la imputación y el nexo causal.

Con base en lo anterior, resulta imprescindible remitirse al artículo 140 de la ley 1437 de 2011 (CPACA) que establece la pretensión de reparación directa así:

En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.

En virtud del precitado artículo del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo se concluye que este siguió la línea del artículo 90 de la Constitución Nacional manteniendo el esquema de los requisitos para que se estructure la responsabilidad estatal. A continuación se analizarán más a fondo el daño, la imputación y el nexo causal.

El daño es la afectación que sufre un bien que hace parte del patrimonio de una persona; entendiendo patrimonio como bienes inmateriales y económicos (Arenas, 2020, p. 14). Asimismo, “Para que una persona pública pueda ser considerada responsable de algo, debe haberse producido, ante todo, una actuación que le sea imputable, es decir, una conducta de la cual esa persona pública haya sido autora” (Rodríguez, 2015, como se citó en Arenas, 2020, p. 14). Finalmente, la relación de causalidad es el nexo que existe entre la conducta del sujeto activo y el daño sufrido por el sujeto pasivo, es decir, que la lesión es el resultado de la conducta dañosa (Arenas, 2020, p. 14). En conclusión, de acuerdo con el artículo 90 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 140 de la ley 1437 de 2011 (CPACA) en todo evento de Responsabilidad del Estado deben concurrir el daño y la imputación.

4.3 El Daño

El daño es el elemento esencial, imprescindible, de un juicio de responsabilidad. Toda responsabilidad surge de que alguien sufre un daño, una víctima, y de alguien a quien le toca repararla. Es decir, todo empieza por la constatación de un daño y por el sentimiento de que es injusto que la víctima lo soporte. La reacción social es buscar un mecanismo para que quien lo causó sea quien lo indemnice, y se trata de una sanción, de un efecto adverso, de una consecuencia jurídica adversa que sufre alguien en relación con quien sufre el daño, esa sanción se le aplicará a la persona a quien se le pueda atribuir el daño.

Ser responsable significa sufrir las consecuencias de una actuación, la víctima que sufre un daño está llamada a ser indemnizada por la persona que los ocasionó. Si una persona sufre un daño como consecuencia de la actuación de otra persona, aparecen los principios morales y jurídicos que buscan que esa persona que interfirió sea responsable de esos daños. No obstante, no siempre que una persona le cause daño a otra surge la obligación indemnizatoria, hay daños que están justificados. Si una persona actúa en ejercicio de sus derechos y le causa un daño a otro, es un daño justificado, es decir, si no puede establecerse como injusto, no debe surgir la responsabilidad.

Existen tres tipos de daños: daño material, daños corporales y daños inmateriales puros. El daño material se entiende como la afectación o daño que sufren las cosas físicas. Los daños corporales son las afectaciones de la integridad física y psicológica de una persona, incluida la muerte. Y finalmente los daños inmateriales puros son el conjunto de daños que ocurren a pesar de no haber daños materiales ni corporales, son aquellos que no son constatables por la persona. A partir de los daños anteriormente descritos, surgen los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales. De manera enunciativa, de acuerdo con la reciente jurisprudencia del Consejo de Estado los perjuicios patrimoniales son el daño emergente y el lucro cesante, y los extrapatrimoniales son el perjuicio moral, daño a la salud y daño a bienes constitucionales y convencionales.

De acuerdo con Gil (2013) el daño es el mal injustamente sufrido por una víctima que no tiene por qué padecerlo. Finalmente, el daño puede surgir de “una violación del deber jurídico de no dañar derivado de un acto o hecho lícito o ilícito, o de un quebrantamiento obligacional,

provenza de la ley o del contrato, en asuntos de derecho público o privado” (p. 25). En conclusión, el daño es el elemento esencial más importante en el derecho contemporáneo en términos de la obligación resarcitoria.

4.4 Nexo Causal

El nexo causal es pilar fundamental en cualquier juicio de responsabilidad, de acuerdo con el artículo 90 de la Constitución Política y al artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el nexo causal es uno de los elementos esenciales para que se configure la responsabilidad del Estado. En este punto, es pertinente hablar del daño, pues, el daño indemnizable es el daño directo que tiene nexo de causalidad con el hecho generador. La causalidad es el supuesto clásico de la responsabilidad civil, el hecho generador debe ser la causa de cada daño y de cada perjuicio que aduzca la víctima o las víctimas.

Además, en el juicio de responsabilidad sin el nexo causal “inexorablemente se determina la imposibilidad de avanzar en la exploración del fundamento de justicia, porque el daño no es directo, carece de relevancia jurídica, comoquiera que no es atribuible o imputable a la acción u omisión del Estado” (Gil, 2013, p. 40). De acuerdo con la cita anterior, queda claro que sin el nexo causal no es posible avanzar en la valoración de la responsabilidad del Estado.

4.5 Imputación fáctica

En la actualidad, la construcción de la responsabilidad extracontractual del Estado se constituye a partir de cualquier tipo de actos emanados del Estado. La imputación fáctica ha presentado varios cambios, en un principio la tesis imperante se basaba en el nexo causal para llegar a la responsabilidad; sin embargo, a partir de la llamada crisis de la teoría del nexo causal según la cual, esta no es suficiente para explicar la responsabilidad en las omisiones con base en la teoría *sine qua non*, pues con base en las leyes naturales no se puede explicar como una omisión puede llegar a ser atribuible a determinado sujeto, pues con base en esta teoría si suprimiendo mentalmente un eslabón de la cadena causa el resultado desaparecía entonces este elemento era

causa del resultado, lo cual no es factible o lógico en sede de omisión. En ese orden de ideas, como respuesta a esto, importantes juristas como Karl Larenz e inclusive Hans Kelsen sostuvieron la importancia de la imputación objetiva, no obstante, la tesis naturalista se impuso gran parte del siglo XX, no fue hasta la obra de Jakobs y Roxin que la teoría de imputación objetiva tomó protagonismo (Agudelo, 2021, p. 327).

La imputación objetiva lo que busca es realizar juicios de imputación, es decir, de atribuibilidad a los sujetos. En ese orden de ideas, esta teoría funciona con base en criterios materiales y normativos, de esta forma, no se resta importancia al nexo causal; sin embargo, este es un elemento anterior al daño, es decir, permite verificar la existencia del mismo. Diferente es, luego de constatar el acaecimiento de ese daño antijurídico, realizar un juicio retrospectivo y determinar si dicha conducta es atribuible por acción o por omisión al Estado. En ese orden de ideas, es relevante lo señalado por Hans Kelsen cuando sostiene que “es evidente que la ciencia jurídica no aspira dar una explicación causal de los hechos y que en las proposiciones que la ciencia jurídica utiliza para describir su objeto se aplica el principio de imputación y no el de causalidad” (Kelsen, H. 1992, como se citó en Gil, E, 2017, p. 53).

De esta manera, la doctrina ha desarrollado criterios normativos para imputar responsabilidad, para casos que desde el punto de vista naturalístico no se podría llegar, por lo tanto, nos ubica en un juicio valorativo, en el que se espera que determinado sujeto debe adecuar su comportamiento al esperado por el ordenamiento jurídico. Esto con base en criterios como la posición de garante, la prohibición de regreso, el principio de confianza, la acción a propio riesgo, el fin de protección de la norma y el riesgo permitido.

En conclusión, en la construcción de la teoría de la imputación objetiva, la imputación fáctica significa atribuir determinado resultado a un sujeto estatal con base en criterios normativos como lo es la exigibilidad de una conducta distinta a la desplegada, y con base en ese desconocimiento de deberes se analiza en el caso concreto. Ello no quiere decir que no existan causas extrañas que rompan la imputabilidad, lo que hay que observar es que tan determinante fue la acción o la omisión del sujeto estatal y la exigibilidad de un comportamiento distinto en la concreción del riesgo.

4.6 Imputación jurídica

Este elemento hace referencia a los criterios de atribución, es decir, a qué título se va a imponer la responsabilidad, esto se ha desarrollado con base en dos criterios, subjetivo y objetivo. Como factor diferenciador de estos dos regímenes está la responsabilidad con culpa para el caso de la responsabilidad subjetiva, y la responsabilidad sin culpa en el caso de la responsabilidad en el régimen objetivo.

Ambos regímenes tienen fundamentos distintos, el subjetivo se construye sobre la culpabilidad, esto es el dolo y la culpa, por otro lado, los factores de atribución objetivos se basan en la equidad, solidaridad, igualdad ante las cargas públicas (Gil, 2017, p. 42). Ahora bien, la responsabilidad inicialmente fue concebida sobre la base de la ilicitud de la conducta de la administración, la cual, se corresponde con el régimen subjetivo, en el que la conducta desplegada por el agente está revestida de ilicitud o contraria a derecho y sobre esa base se imputaba. No obstante, con las teorías objetivas, se puede predicar la responsabilidad del estado inclusive de hechos lícitos que, sin embargo, pueden generar daños antijurídicos, todo ello con base en principios que observan si un individuo está o no llamado a soportar ese daño.

Ahora bien, por el lado del régimen subjetivo, se encuentra la falla en el servicio, que como su nombre lo indica está sentada sobre la base de un incorrecto o deficiente funcionamiento de la administración, sobre este, la sección tercera del Consejo de Estado ha manifestado que en este título

Se le exige al Estado la utilización adecuada de todos los medios de que está provisto, en orden a cumplir el cometido constitucional en el caso concreto; si el daño se produce por su incuria en el empleo de tales medios, surgirá su obligación resarcitoria; por el contrario, si el daño ocurre pese a su diligencia no podrá quedar comprometida su responsabilidad (radicado 1996-03282, 2012).

Sobre este punto, es relevante señalar que, cuando la administración efectivamente despliega todos los comportamientos tendientes a cumplir su deber, con base en el principio que señala que nadie está obligado a lo imposible, se ha desarrollado la teoría de la falla relativa del servicio, cuando aun desplegando totalmente los recursos del Estado el resultado dañoso se conjura.

Con respecto a los títulos objetivos, uno de ellos es el daño especial, según el cual, el daño antijurídico puede provenir incluso de una actuación lícita; sin embargo, con base en los principios de igualdad frente a las cargas públicas el Estado está llamado a responder. Al respecto Ruiz (2013) señaló que mientras un ciudadano soporte las mismas cargas que los demás, nada puede reclamarle al Estado, pero si llega a soportar una carga especial surge el deber de indemnizar a cargo de este último (p. 36). En ese orden de ideas, en este tipo de régimen lo que busca es que las decisiones que tome la administración no resulten desproporcionadas, esta es una manifestación de la igualdad propias de un Estado social de derecho.

De igual manera, dentro de la clasificación de los regímenes objetivos, existe el riesgo excepcional, como su nombre lo indica es un régimen objetivo en el cual la responsabilidad deriva de actividades peligrosas, sobre ello, Tamayo (1997) señaló que una actividad será peligrosa cuando una persona jurídica o natural que a través de cosas o sin estas genera con su actividad más peligro o intensidad de generar daños de los que está en capacidad una persona de soportar (p.77).

En este régimen el Estado está llamado a responder debido al empleo de materiales o actividades peligrosas, sobre ello, la doctrina y la jurisprudencia han desarrollado la teoría de la guarda de los elementos peligrosos, no obstante, no nos vamos a detener sobre ello, solo vamos a mencionar que, en responsabilidad del Estado responde el guardián material de la actividad o de la cosa. En ese orden de ideas, la guarda jurídica del elemento no tiene incidencia de cara a la responsabilidad patrimonial del Estado, no obstante, hay que precisar que la doctrina ha señalado que el guardián jurídico se presume guardián material, de esta forma el mismo debe acreditar que fue despojado de la guarda material del elemento peligroso o de la actividad (Tamayo, 1997, p. 83).

En conclusión, la imputación jurídica hace referencia a los factores de atribución de la responsabilidad, como se expuso anteriormente existe una dicotomía de regímenes dependiendo de la conducta o de cada caso concreto.

5. La Responsabilidad del Estado y los posibles riesgos o daños que pudo haber generado Siarelis

En este punto, es pertinente analizar la relación que pudo haber existido entre Siarelis y la Responsabilidad del Estado. Como se describió en acápite anteriores se examinaron los riesgos y los daños que pudo ocasionar esta IA; posterior a ello, se describió de manera general la responsabilidad del Estado. Lo anterior, para llegar al objetivo principal de determinar si fuere posible aplicar la responsabilidad del Estado a los posibles riesgos o daños que pudo ocasionar Siarelis en su momento. Finalmente, para considerar si los factores de atribución de falla en el servicio por error judicial y por riesgo excepcional se podrían acoplar al servicio brindado por Siarelis.

5.1 Análisis de Datos y Riesgos

Como se mencionó en el apartado “*Análisis de los riesgos y daños que pudo ocasionar Siarelis*”, es relevante traer a colación la distinción introducida por Gibourg (2015) sobre la diferencia existente entre las categorías de herramientas del Derecho informático para concluir que, Siarelis estaba dispuesta como una herramienta de gestión con base documental. Es decir, su función era poner al servicio de las partes la jurisprudencia y normas relevantes para la solución del caso con base en una información de entrada. Por lo tanto, dista radicalmente de las herramientas de tipo decisorio, las cuales buscan adoptar soluciones para casos que se le planteen. Por otra parte, los datos que alimentan estas herramientas generan una desconfianza sobre la calidad, veracidad y cantidad de estos, debido a que pueden terminar ocultando sesgos presentes en estos, es decir, generan sesgos algorítmicos. Esto significa que las personas y las bases de datos encargadas de alimentar las IA pueden influir en los resultados de las decisiones.

Es claro que, de cara a la responsabilidad extracontractual del Estado, las herramientas que tienen una relación directa con ésta son aquellas de tipo decisorio. Pues, los instrumentos con esta función, sustituyen la voluntad y el razonamiento humano por el de la IA. Como lo señalamos anteriormente, algunos sectores tienen sus reservas con respecto a que las IA tomen decisiones sobre derecho sustancial, como es el caso de la inteligencia artificial China *Little Wisdom* que resuelve sobre préstamos becarios y la inteligencia artificial utilizada en Estonia para resolver de fondo controversias cuya cuantía no excede los 7.000 euros (Sentencia T-323 de 2024). La problemática radica en que, no se conoce el origen, calidad y veracidad de los datos y consecuentemente el razonamiento para llegar a la solución del caso.

5.2 Conclusión del Daño y Siarelis

Finalmente, se realizará un breve análisis de los elementos que estructuran la responsabilidad del Estado en relación con Siarelis. En primer lugar, no se puede constatar un daño que sea derivado de la utilización de esta IA, como se expresó a lo largo del texto Siarelis simplemente era un apoyo al usuario o al funcionario de la Superintendencia de Sociedades llamado a resolver la controversia societaria. Lo que significa, que de la utilización de esta no se puede generar un daño al tratarse de una IA de gestión y no decisoria. En otras palabras, no existieron afectaciones a los usuarios provenientes de Siarelis, por lo que se concluye que no se configura un daño pues, finalmente el usuario y el funcionario son los que tenían la posibilidad de razonar y tomar la mejor decisión conforme a derecho que le diera solución al caso.

5.3 Conclusión del Nexo Causal y Siarelis

En segundo lugar, hay que analizar el nexo causal. En este punto, es imprescindible mencionar que el daño es el elemento esencial en todo juicio de responsabilidad. Por lo tanto, si se concluyó que Siarelis no generó daños, es imposible analizar un posible nexo causal entre el hecho generador imputable de responsabilidad y el daño.

5.4 Conclusión de la Imputación y Siarelis

En tercer lugar, para analizar el último elemento de la responsabilidad, debemos remitirnos al análisis de imputación fáctica y jurídica. Desde el punto de vista fáctico no es posible realizar atribución pues como se evidenció no es posible constatar la existencia de un hecho generador debido a que Siarelis estaba dispuesta como una herramienta de gestión con bases documentales. Por otro lado, desde el punto de vista de la imputación jurídica hay que remitirse a los títulos de imputación o factores de atribución. Sobre este elemento se evidenciaron dos títulos relevantes para su análisis, estos son la falla en servicio por error judicial y el riesgo excepcional.

De esta manera, se evidencia que las IA decisorias son más proclives a relacionarlas con la responsabilidad patrimonial del Estado por falla del servicio por error judicial. El Estado en ejercicio de su función de administrar justicia puede causarle daños antijurídicos a los administrados, cuando el error judicial se produce en virtud de una decisión incoherente e irrazonable, *“es a partir de la carga argumentativa que se debe estudiar al error, sin perder de vista los eventos típicos de configuración, tales como: interpretación, indebida valoración, aplicación errónea o falta de aplicación”* (Radicado 1997-12710-01, 2014).

De la referencia anterior del Consejo de Estado se concluye que las IA decisorias en virtud de sus funciones podrían incurrir en un error judicial, y derivado de ello, terminar en una responsabilidad patrimonial del Estado por proferir una decisión con fallas en la interpretación, incoherencias, faltas de aplicación, aplicaciones erróneas e indebidas valoraciones tanto fácticas como jurídicas.

En relación con lo anterior, este caso no es aplicable a Siarelis, como se mencionó anteriormente esta es una IA con funciones de gestión. Específicamente porque Siarelis no administraba justicia, por el contrario, estaba dispuesta solamente como una herramienta auxiliar. Es decir, en la respuesta brindada por Siarelis no se prestaban argumentos porque no había interpretación. En conclusión, no existía un razonamiento propio de la herramienta lo cual descarta de plano la responsabilidad patrimonial del Estado por error judicial.

Por otro lado, para el título de imputación por riesgo excepcional, hay que señalar que no sería posible realizar un juicio de atribución de responsabilidad por la actividad de Siarelis, debido a que como se expuso de manera precedente, la actividad de razonamiento, valoración y decisión seguían siendo de titularidad del funcionario.

Para realizar el análisis de atribución jurídica por riesgo excepcional hay que señalar que su eje central es la identificación de un elemento peligroso. Tradicionalmente la jurisprudencia de la sección tercera del Consejo de Estado ha identificado casos como el transporte de energía, uso de armas de dotación y uso de vehículos como típicos ejemplos de actividades que se adecuan al riesgo excepcional. En estos casos, está más o menos clara la identificación del riesgo o de la conducta peligrosa desplegada por el agente estatal.

Tratándose de la utilización de algoritmos, no parece estar tan manifiesto el riesgo de su utilización. Por el contrario, pueden existir sectores pertenecientes a la corriente filosófica utilitarista que consideren que estos garantizan mayor imparcialidad y eficiencia; sin embargo, también hay sectores que desconfían de ello con base en la existencia de sesgos algorítmicos en la fase de estructuración de la IA. Es sobre esta última posición en la que se debe fundar la valoración del riesgo, de acuerdo con la precitada definición de Tamayo (1997) una actividad será peligrosa cuando un agente, en este caso estatal, genera con su actividad más peligro o intensidad de generar daños de los que está en capacidad una persona de soportar (p. 77)

En ese orden de ideas, una inteligencia artificial, dispuesta como una caja negra, en la que los distintos individuos de la sociedad no tienen acceso a los datos con los que fue alimentada, e inclusive que tampoco puedan acceder a los razonamientos previos a una decisión, genera per se un riesgo que rompe con las equidad de las cargas públicas, aún más, si se considera la implementación de una IA como Siarelis, ya no de gestión sino decisoria, en el que están en juego derechos subjetivos. No obstante, como se señaló, esta última no era su función, por lo tanto, se debe descartar también el título de imputación riesgo excepcional para realizar un eventual juicio de atribución de responsabilidad.

Por último, con base en lo expuesto a lo largo del texto, consideramos que de acuerdo con la forma en la que estaba dispuesta Siarelis, es posible concluir que, debido a que esta era una IA de gestión, su funcionamiento no comprometería la responsabilidad patrimonial del Estado. Pues, de acuerdo con la información recopilada de distintos autores y artículos, esta funcionaba como un motor de búsqueda que arrojaba la información jurídica más relevante para cada caso concreto. Por lo tanto, de ocurrir algún daño dentro de un proceso intermediado por este aplicativo, la conducta contraria a Derecho no le puede ser imputable al uso de la misma. Pues, como se expresó anteriormente, la actividad cognoscitiva, valorativa y argumentativa radicaba de manera exclusiva en el funcionario que tomaba la decisión de fondo. De esta manera, el reproche acerca de la imputación del daño se debe hacer con ocasión de la actividad del funcionario de la Supersociedades en ejercicio de la función jurisdiccional y no sobre la IA, pues en últimas la conducta reprochable sería su impericia y negligencia como un representante del Estado, y en ese orden de ideas, la responsabilidad patrimonial del Estado provendría del error judicial por parte del juez y no de la utilización de Siarelis.

6. Conclusiones

La estructura del texto fue construida a partir de la explicación de la inteligencia Artificial, posteriormente se analizó Siarelis y sus funciones, a partir de allí se evaluaron los posibles riesgos y/o daños que pudo haber generado dicha IA, para finalmente aplicar la responsabilidad del Estado a Siarelis y sus funciones. Sobre estos puntos se pudo concluir lo siguiente:

1. De acuerdo con la definición de IA descrita, Siarelis era una herramienta de Inteligencia Artificial pues, de acuerdo con su funcionamiento lo que se buscaba era emular a través de un software o mecanismo artificial algunos razonamientos complejos y contribuir a la economía del proceso.
2. Siarelis era una Inteligencia Artificial cuyo ámbito de aplicación en los procesos jurídicos de competencia de la Superintendencia de Sociedades, esta estaba dispuesta, de acuerdo con la definición de Girbourg (2015) como una herramienta de gestión, es decir, su función era el almacenamiento y gestión de la información, por lo tanto su función estaba al servicio de las partes y el funcionario de la Superintendencia de Sociedades llamado a resolver el litigio. De lo anterior se colige que Siarelis no contaba con una función decisoria dentro de los procesos.
3. Como consecuencia de lo anterior, evidenciamos que este aplicativo no generaba ningún riesgo para los bienes jurídicos de los administrados por cuanto de presentarse un menoscabo patrimonial dentro de un proceso en el que hubiera intervenido Siarelis, sostenemos que esta última no tendría incidencia alguna en la producción de este daño debido a que el llamado a valorar y resolver acerca del proceso seguiría siendo el funcionario de la Superintendencia de Sociedades.
4. Respecto de los elementos de la responsabilidad del Estado, sobre el daño y el nexo causal se concluye que los mismos no se configuran con la utilización de Siarelis. Como se expresó en el análisis de la responsabilidad del Estado y Siarelis, al ser esta una IA de gestión no es posible que se generara un daño en virtud de su utilización, caso diferente, si fuere de tipo decisorio. Consideramos que es evidente que Siarelis no tenía poder de decisión sobre las partes o sobre el funcionario de la Superintendencia de

Sociedades. En otras palabras, el razonamiento argumentativo y decisorio seguía en cabeza de los usuarios de esta. Por último, al ser el daño el elemento esencial de todo juicio de responsabilidad no es posible analizar un nexo causal entre el hecho generador y un daño inexistente.

5. De igual manera, con respecto al análisis de la imputación objetiva, evidenciamos, por el lado de la imputación fáctica que como consecuencia de la inexistencia de causación del daño por parte de Siarelis no es factible realizar algún juicio de atribución de un hecho por inexistencia del mismo, pues como expresamos anteriormente Siarelis estaba dispuesta como una herramienta auxiliar y no decisoria.
6. Por último, sobre el análisis de la imputación jurídica determinamos que si bien, en principio no identificamos razones de mérito para seguir adelante con el juicio de responsabilidad, por la inexistencia de daño. Se discutió acerca de dos títulos de imputación, la falla en el servicio por error judicial y riesgo excepcional. Sobre el primero, en la forma en la que estaba dispuesto Siarelis es posible sostener que el razonamiento detrás de las decisiones judiciales tomadas por la Superintendencia de Sociedades seguía exclusivamente a cargo del funcionario llamado a resolver.

Por otro lado, con respecto al título de imputación riesgo excepcional evidenciamos que de una Inteligencia Artificial dispuesta como una caja negra con funciones decisorias se podría catalogar como una actividad o elemento peligroso de acuerdo con la definición traída por Tamayo, no obstante, con respecto a Siarelis se descartó tal configuración pues su función no intervenía directamente con los derechos de los administrados, ni en el proceso.

En ese orden ideas, concluimos que Siarelis, no constituía un riesgo para los bienes jurídicos de los administrados, ni su función tenía la magnitud para sostener que de esta se pudiera desprender algún daño antijurídico.

Referencias

- Ámbito Jurídico. (2018, November 23). *Paso a paso para utilizar Siarelis* [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=GqFrX4ryLXU>
- Agudelo Molina, J.D. 2021. Causalidad e imputación. *La coherencia interna de la teoría de la imputación objetiva en la responsabilidad civil*. *Revista de derecho Privado*. 41 (jun. 2021), 321–353. DOI:<https://doi.org/10.18601/01234366.n41.11>.
- Arenas Mendoza, H. (2020). ¿Los elementos de la responsabilidad extracontractual del Estado en Colombia son dos o tres?: a propósito de la relación de causalidad. *VNIVERSITAS*, 69, 1-14. [https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/69%20\(2020\)/82563265013/82563265013_visor_jats.pdf](https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/69%20(2020)/82563265013/82563265013_visor_jats.pdf)
- Consejo de Estado. Sección Tercera. 13001-23-31-000-1997-12710-01(30300) (Enrique Gil Botero; 2014) [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/141/S3/13001-23-31-000-1997-12710-01\(30300\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/141/S3/13001-23-31-000-1997-12710-01(30300).pdf)
- Consejo de Estado. Sección Tercera. 25000-23-26-000-1996-03282-01(20042) (Hernán Andrade Rincón; 2012) [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/101/S3/25000-23-26-000-1996-03282-01\(20042\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/101/S3/25000-23-26-000-1996-03282-01(20042).pdf)
- Constitución política de Colombia. Artículos 90, 122, 230 y 232 y. Julio 7 de 1991 (Colombia).
- Corte Constitucional de Colombia, Sala segunda de revisión. Sentencia T-323 de 2024 (Magistrado Sustanciador Juan Carlos Cortés Gonzales, agosto 2 de 2024) <https://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/T-323-24.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-450 de 2018 (M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, noviembre 19 de 2018)
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-450-18.htm>

ESIC Business & Marketing School. (Mayo de 2023). Big data y machine learning: diferencias y ejemplos. <https://www.esic.edu/rethink/tecnologia/big-data-y-machine-learning-diferencias-y-ejemplos-c>

Gil Botero, E. (2013). *Responsabilidad Extracontractual Del Estado sexta edición*. Editorial Temis S.A.

Gil Botero, E. (2017). *Responsabilidad Extracontractual Del Estado séptima edición*. Editorial Temis S.A.

Giró Garcia, X & Sancho-Gil, J. (2022). La Inteligencia Artificial en la educación: Big data, cajas negras y solucionismo tecnológico. *Revista Latinoamericana de Tecnología Educativa*, 21 (1), 130-145. <https://doi.org/10.17398/1695-288X.21.1.129>

Girbourg, R. A. (2015). Informática Jurídica. En Universidad Nacional Autónoma de México. *Enciclopedia de Filosofía y teoría del Derecho*.

González Jaramillo J. L. (2023). Los retos de la independencia judicial en la era de la Inteligencia Artificial: La experiencia colombiana. *Independencia Judicial en el tercer milenio*, 199-205. Palestra Editores S.A.C.

Gutierrez, G. (2018, noviembre 24) *Conozca el sistema virtual que apoya la resolución de litigios societarios* <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/mercantil-propiedad-intelectual-y-arbitraje/conozca-el-sistema-virtual-que-apoya>

Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enero 18 de 2011. DO. 47.956

Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. julio 12 de 2012 .DO N. 48489

Proyecto de Ley Marco legal para regulación del desarrollo y uso de la Inteligencia Artificial.

Cámara de diputados de Argentina. Expediente 2505-D-2023.
<https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2023/PDF2023/TP2023/2505-D-2023.pdf>

Proyecto de ley por medio del cual se establecen los lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de Inteligencia Artificial y se dictan otras disposiciones. Senado de la República. Proyecto de ley 059 de 2023.

<https://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2023%20-%202024/PL%20059-23%20Inteligencia%20artificial.pdf>

Rodríguez, S. (2018, Octubre 11) *Supersociedades ya cuenta con un robot que resuelve litigios*

<https://www.elcolombiano.com/negocios/empresas/supersociedades-ya-cuenta-con-un-robot-que-resuelve-litigios-CY9472150>

Ruiz Orejuela, W. (2013). Responsabilidad del Estado y sus regímenes. Ecoe Ediciones.

<https://www-digitaliapublishing-com.ezproxy.eafit.edu.co/a/30038>

Sánchez Vasquez, C. (2022). El derecho al control humano: una respuesta jurídica a la inteligencia artificial. Centro de estudios regulatorio,

<https://www.cerlatam.com/publicaciones/el-derecho-al-control-humano-una-respuesta-juridica-a-la-inteligencia-artificial/>

Tamayo Jaramillo, J. (1997) *La Responsabilidad del Estado. El daño antijurídico (Const. Pol., Art. 90), El riesgo excepcional y las actividades peligrosas*. Editorial Temis S. A.

